



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado: John Alejandro Chavarriaga Gómez
Radicado: 05861 40 89 001 2018 00193 00
Auto: Interlocutorio N°0127
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que desde el 28 de septiembre de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito, y en contra del señor JOHN ALEJANDRO CHAVARRIAGA GOMEZ, se ordenó la notificación del mandamiento de pago al demandado, conforme a lo establecido a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y hasta la fecha ha sido infructuoso la localización del citado CHAVARRIAGA GOMEZ, por parte de la Procuradora endosatario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FOJAR. Se requirió información a la EPS SAVIA SALUD, de conformidad a las previsiones de los artículos 6 literal e, 10 literal a; 13 literal b y 26 literal f de la ley 1581 de 2012., de la dirección del demandado, y la EPS SAVIA SALUD el 21 de febrero de 2020 aportó la dirección la cual se puso en conocimiento de la parte demandante mediante auto del 3 de marzo de 2020. De conformidad a lo previsto en el art. 317 Nral 1° del C.G. del P., se requerirá a la Procuradora endosataria, para que agilice el trámite de la correspondiente notificación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y se procederá conforme lo indica el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°028

Venecia (Ant.) 8 de julio de 2020.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria